En concordancia a lo establecido en la Ordenanza del Centro de Posgrado de Facultad de Enfermería (art. 4, lit. 1, CDC 05-03-2013, res. N° 42, D.O. N° 28.681 del 20/03/2013, pp.94-95), se aprueba la versión actualizada del nuevo

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN PERMANENTE

Artículo 1. La Comisión de Educación Permanente (CEP) estará integrada con cinco miembros: dos delegados docentes titulares o interinos, grados 5, 4, ó 3, con no menos de 2 años de docencia en el Servicio (Fenf.); un egresado con título de grado de de Lic. Enf., de cualquiera de los programas del Centro de Posgrado, un estudiante de cualquiera de los programas de posgrado con título de grado de Licenciado en Enfermería y la Dirección del Centro de Posgrado o quien ella delegue. Se designarán dos representantes alternos por cada miembro titular de cada uno de los tres órdenes. A excepción del Director del Centro de Posgrado que la integrará naturalmente, us miembros serán designados por el Consejo de Facultad de Enfermería a propuesta de la Comisión Directiva del Centro de Posgrado.

Artículo 2. Será competencia de ésta Comisión asesorar a la Comisión Directiva del Centro de Posgrado en aquellos temas asociados a la Educación Permanente, y a la Comisión Académica en lo referente a los aspectos académicos.

Artículo 3. Por Educación Permanente de la Facultad de Enfermería, se entienden todas aquellas actividades realizadas con la finalidad de lograr un proceso de formación continua, actualización y adquisición de actitudes, valores, métodos, técnicas y tecnologías que les permitan a los equipos de Enfermería en particular y demás destinatarios previstos en el articulo siguiente, acompañar los cambios incorporando nuevos conocimientos, articulados con la formación de grado. Estas actividades pueden consistir en cursos, seminarios, conferencias, pasantías, jornadas u otras modalidades académicas.

Artículo 4. En acuerdo con la Ordenanza de Actividades de Educación Permanente se entiende por “destinatarios de las actividades de Educación Permanente los graduados universitarios, las personas vinculadas a la producción, al mundo del trabajo o cualquier otra persona con interés de capacitarse, perfeccionarse o actualizarse en actividades que ameriten ser incluidas dentro del Programa de Educación Permanente de la Universidad de la República” (CDC, res. N°.10, 21/06/2011, art. 3°. D.O. 8/07/2011).

Artículo 5. Los cursos y actividades cuyos destinatarios sean profesionales podrán ser de reorientación profesional, actualización, perfeccionamiento o capacitación. También podrán ser dirigidos a la recertificación profesional, o considerar requerimientos de colegiación profesional.

Dichas actividades estarán destinadas fundamentalmente a graduados universitarios, estudiantes avanzados de las carreras de grado de la Facultad de Enfermería con no menos de 200 créditos aprobados (180 créditos correspondientes a la carrera y 20 créditos correspondientes a materias optativas y/o electivas) y a quienes logrando niveles equivalentes se encuentren en condiciones académicas para su adecuado aprovechamiento.

Artículo 6. Las actividades de actualización estarán abiertas en general a todos los interesados, sin perjuicio que la Comisión Directiva de Posgrado -a propuesta de la Comisión de Educación Permanente- pueda establecer requisitos de ingreso específicos para las distintas actividades.

Artículo 7. Las actividades académicas podrán generar créditos de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Créditos previsto por la Ordenanza de las Carreras de Grado y Posgrado así como por aquellas definiciones institucionales que pudieran establecerse a través del pronunciamiento expreso de los órganos de cogobierno universitario.

Para los programas de Facultad de Enfermería, previo al análisis de equivalencias e informe fundado de la Comisión de Reválidas del Centro de Posgrado, los créditos adjudicados en los diferentes programas podrán ser reconocidos como forma de aprobación total o parcial de cursos, particularmente en aquellos programas a los que correspondan sus contenidos, debiendo contar con resolución expresa de Comisión Directiva del Centro de Posgrado.

Artículo 8. Las funciones de la Comisión de Educación Permanente estarán referidas a:

a) Asesorar en políticas de pomoción de Educación Permanente.

b) Identificar necesidades de desarrollo de los profesionales, los Servicios asistenciales, los Programas de Salud de Organismos rectores de la comunidad en general.

c) Participar en la elaboración y evaluación del Programa Anual.

d) Supervisar el cumplimiento, evaluar el desarrollo y el impacto en los Servicios

e) Asesorar a Comisión Directiva sobre la pertinencia y factibilidad de los cursos.

f) Proponer acciones tendientes a mejorar las actividades del Programa.

g) Promover y brindar su aval a materiales didácticos producto de los cursos de Educación Permanente.

h) Propiciar convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, de acuerdo a estrategias definidas por Comisión Directiva de Posgrado.

i) Toda otra actividad que le encomiende la Comisión Directiva de Posgrado.

Artículo 9. El Centro de Posgrado expedirá los correspondientes certificados de asistencia o aprobación según corresponda, indicando las horas presenciales y la carga total del trabajo cumplida en la actividad desarrollada medida en créditos, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 7.

Artículo 10. Las actividades educativas podrán ser objeto del cobro de derechos universitarios según establezca el Consejo de Facultad a propuesta de Comisión Directiva de Posgrado. En todas las actividades comprendidas se tendrá en cuenta la definición institucional sobre política de becas, ajustándose a los criterios que establezca el Reglamento de Becas.

Artículo 11. Las propuestas de cursos de Educación Permanente deberán ser presentadas bajo la responsabilidad de por lo menos una de las Direcciones de las Unidades Académica de Facultad de Enfermería, correspondiente al área de conocimiento específico de los cursos; quienes tomarán en consideración las necesidades de:

a) Centro de Posgrado,
b) servicios asistenciales,
c) sociedades científicas o gremiales,

d) profesionales de reconocida trayectoria de la disciplina de Enfermería o del campo de la salud, y
e) académicos y científicos visitantes extranjeros.

Artículo 12. Los docentes que participen en el dictado de cursos de Educación Permanente deberán poseer título de posgrado equivalente a Especialista o superior.

Podrá desarrollar actividades docentes toda persona (profesional o no) de reconocida trayectoria e idoneidad en la temática a desarrollar.

Artículo 13. Al término de cada curso, la dirección de la unidad académica verificará que los estudiantes completen el formulario de evaluación que aprobará la Comisión Directiva de Posgrado a propuesta de la Comisión de Educación Permanente. Realizará la evaluación del curso, presentando un informe final al equipo docente coordinador de Posgrado, quienes elevarán el asunto a Comisión de Educación Permanente y a Comisión de Posgrados, tramitándose las actuaciones correspondientes a consideración de Comisión Directiva de Posgrado en un plazo máximo de 40 días a partir de finalizado el mismo.

Artículo 14. Al finalizar el año curricular del programa, el/la docente responsable de la gestión académica del Programa de Educación Permanente y con el aval de la Dirección del Centro de Posgrado, elevará a consideración de la Comisión de Educación Permanente y/o de Comisión Directiva el informe de lo actuado en el período. Dicho informe deberá consignar los criterios especificados en la Guía para la Presentación de Informes Finales de Cursos, así como toda otra información que pueda resultar relevante y/o significativa para el Centro de Posgrado u órganos institucionales. El informe de ejecución o cierre de los cursos junto a las actuaciones y pronunciamientos de los órganos de conducción de posgrado deberán ser tramitados a consideración del Consejo de la Facultad.

* * *

Aprobado por Comisión de Educación Permanente, s/res. N° 6 del 14/03/2023.

Aprobado por Comisión Directiva del Centro de Posgrado, s. res. N° 9 del 25/04/2024.

db.